

La del Auaco En la misma Especie Sesenta y quatro reales —
 De los Portos que son dos, Uno de Labradores para Sembrar, y el
 otro del Abasto Comun, o Panades, que en ambos años zienden a qua-
 rentamill fanegas, segun el maxaue di que Cobra En cada Uno
 de ellas de entrada y Salida por Mitad En cada Una. se producen
 al año Un mill Ziento setenta y seis reales, y diez y seis maris —
 La Casa en que hauió, que es propia de esta Ciudad, Esta Regu-
 lado su Arrendamiento, y Alquilos año En Un mill y cien y —
 Demodo que el producto Liquido segun Salarios zientos
 y prouechos de fisa Regularion de dho Conueuimiento Es de
 Quarenta y Un mill Sete zientos setenta reales y diez y seis maris —

Mas Producto
del Conueuim^{to}.

Se agrega al Salario y prouecho del Conueuim^{to} anualm^{te} de los Exam^{ines},
 de Maestros de diferentes Gremios, y ofizios, quince r^{ds} cada Uno y Licencias de
 Estancos de Vno, Azete, y Vinagre: para Embarques de Sosa y Yauilla, o Yuana
 tenia por el Puerto de Aguilas Jurisdicc^{on} de esta dha Ciudad, cada Licencia a diez y
 seis r^{ds}: de los que sienen a Hexbasar por Comunidad de Pastos, quatro r^{ds} cada
 Una: El Passe de Sanados forasteros por el termino Un real Cada fuma: De los dife-
 rentes forasteros que arriendan Lebas para el Imbermadexo, por cada Pe-
 mate quince r^{ds} siendo Estos de diez y ocho partidos: Aque de llegam las Arbit-
 rarias Arbitraciones que en Cezidas Cantidades le Resultan a proporzion de las
 fianzas que a prueba: Los don^{os} y gratificaciones de Abin testatos y Partiziones:
 Residencia de la Villa de Mazaron que toma En el Juemio por hauer sido antes
 de la Jurisdiccion de esta Ciudad: Multas de Mozos, y otros Prouechos, quoni Cons-
 tan de Autos, ni se pueden sujetar a Segura Regularion pendiendo su
 aumento mas, o menos, segun el Telo, En texera, y aplicacion del Jues En
 las Rondas.

